

ACUERDO INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 01-2017

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios congruentes con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero de la Sección Segunda del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, *mutatis mutandis*;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, los Actos Administrativos que sean necesarios;

Que el Ordinal Décimo del Protocolo Habilitante establece el Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras en concordancia con el artículo 24 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana;

Que en el marco del proceso de constitución de la Unión Aduanera entre ambos países, la Instancia Ministerial aprobó, mediante la Resolución Instancia Ministerial No. 03-2016 del 6 de junio de 2016, el Reglamento de Constitución y Administración del Fondo Estructural y de Inversiones, cuyo propósito es contribuir al desarrollo sostenible de la Unión Aduanera, para lograr el mejor aprovechamiento de los beneficios de la integración económica;

Que el Reglamento de Constitución y Administración del Fondo Estructural y de Inversiones establece en el artículo 10 que la administración del mismo será por la SIECA, en su calidad de Instancia de Apoyo Técnico y Administrativo del proceso de Unión Aduanera y conformidad a las competencias que le asigna el Protocolo Habilitante y demás instrumentos jurídicos de la Unión Aduanera e Integración Económica Centroamericana;

Que en base a los Artículos 1 y 2 de la Resolución del Acta Ministerial N°04-2016 y los Artículos 7, 8, 9 del Capítulo III Institucionalidad del Fondo Estructural y 10,11, 12,13,14,15, 16, 17, 18,19 del Capítulo IV de la Administración del Fondo Estructural.

Que de conformidad a lo dispuesto en los literales a), b), f), h), l), n) y r) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras (en adelante Reglamento de Organización y Funcionamiento) son funciones y atribuciones de esta Instancia Ministerial el aprobar la administración del Fondo Estructural de Inversiones para la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, así como, conferir a la SIECA las competencias administrativas que estime necesarias para el avance y perfeccionamiento de la Unión Aduanera;

Que el Puesto Fronterizo de Corinto y Entre Ríos fue incorporado a los trabajos para el establecimiento de la Unión Aduanera por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial No.05-2016;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución de la Instancia Ministerial N°05-2016, la República de Honduras proveerá las condiciones de infraestructura física, eléctrica, de recursos humanos, entre otras, necesarias para permitir las operaciones aduaneras a través de dicho puesto de conformidad a lo establecido en los numerales precedentes, estableciendo además los controles informáticos para realizar las transacciones, que incluyen la creación del código de aduana, realización de ajustes a las reglas y validaciones de negocio que permitan el intercambio de información entre ambos países.

POR TANTO:

Con base en los Ordinales Primero, Tercero, Cuarto y Décimo del Protocolo Habilitante; y artículos 1, 3, 9 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento; y, *mutatis mutandis*, los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala,

ACUERDA:

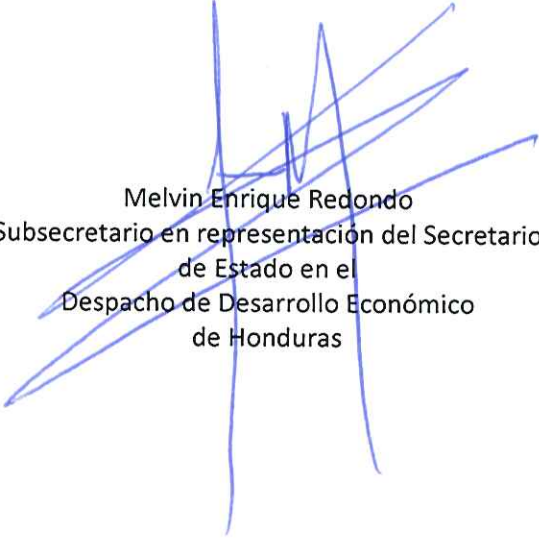
1. Instruir a la SIECA para que, a la mayor brevedad posible, de conformidad a lo establecido en el Artículo 10 del Capítulo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Fondo, realice todas las acciones financieras y administrativas que sean necesarias para garantizar los servicios de energía eléctrica, internet y sistema de purificación de agua, para el adecuado funcionamiento del puesto fronterizo de Corinto durante la etapa de implementación y mientras se cumple lo establecido en el artículo 5 de la Resolución de la Instancia Ministerial UA N° 5-2016.
2. Los servicios básicos señalados en el numeral anterior, deben de estar disponibles a más tardar el 28 de febrero del presente año.
3. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la presente fecha de suscripción y será publicado por los Estados Parte.



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, 27 de enero de 2017



Enrique Lacs
Viceministro en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Melvin Enrique Redondo
Subsecretario en representación del Secretario
de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras